



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Diecinueve (19) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00343-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	HERMES DAVID CABRA CASTELLANOS
DEMANDADO	SANDRA ROCÍO MURCIA CASTELLANOS

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Con fundamento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 82 del código general del proceso el cual dispone “**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**” Deberá en la pretensión indicar la causal por medio de la cual pretende se decrete el Divorcio.

SEGUNDO: Debe modificar el poder otorgado el cual indicar la causal por medio del cual pretende se decrete el divorcio.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 manifestando que el correo que se aporta como de la parte pasiva corresponde a la persona que va a notificar, la forma como lo obtuvo y **allegar las evidencias que respalden su dicho, especialmente las comunicaciones sostenidas por ese canal, antes de la presentación de la demanda.**

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: subsanacion

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONGADA CHACÓN
JUEZ